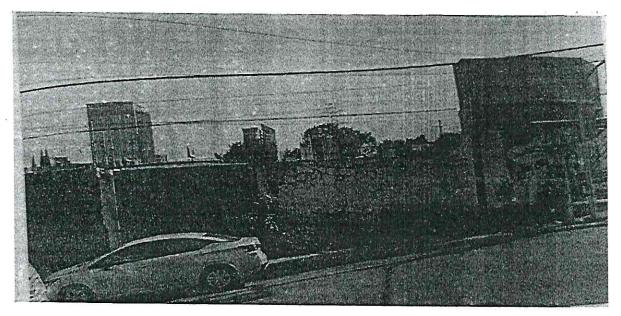








RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A-778/2023 EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023



Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023, derivado de la Visita de Verificación en Materia de Construcción al inmueble ubicado en Avenida Paseo del Pedregal, esquina con Camino a Santa Teresa sin número, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS ------

- 1. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023, con la cual se instruyó, entre otros, a la C. Cecilia Gracia Urbina, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T0101, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en Avenida Paseo del Pedregal, esquina con Camino a Santa Teresa sin número, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "POR EXISTIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO AAO/DGG/DVA-JCA/RA-767/2023, DE FECHA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA QUE EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE REALIZA UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE DE MÉRITO."
- 2. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación para construcción, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023, misma que corre agregada en autos, sin que nadie atendiera la diligencia previo citatorio de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, ni se señalan testigos de asistencia.
- 3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, empezó a correr a partir del día veintiséis de septiembre al nueve de octubre del dos mil veintitrés.
- 4. El veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/5773/2023 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, remitiendo información mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/0797/2023 de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés.
- 5. En fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés la de desahogo de la Visita de Verificación con número de folio 5476, el cual le recayó Acuerdo de

Cailo Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5278 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.









Prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2373/2023, de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, notificándolo en fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

- 6. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés la ference de la ference de la ference de la ference de la cuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2373/2023, de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, el cual le recayó Acuerdo Admisorio AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2594/2023, de fecha tres de noviembre del dos mil veintitrés, señalando fecha de audiencia para el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés a las doce horas, notificado en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.
- 7. En fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés se llevo a cabo la audiencia sin comparecencia de la della della
 - a) Copia Simple cotejada con la Original de Testimonio número doscientos tres mil cuarenta de fecha catorce de octubre del dos mil dos, pasada ante la fe del C. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaria número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que era titular el Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, mediante el que hace constar LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO QUE OTORGA "BANCA SERFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIA, en su carácter de FIDUCIARIO, en lo sucesivo "EL FIDUCIARIO TRANSMITENTE" representada por su delegado fiduciario por instrucciones que en este mismo acto ratifica el señor en su carácter de Fideicomisario, con el consentimiento de su esposa la señora
 - la señora de la señora Melida del Carmen Hernández Gaytán, en lo sucesivo el FIDEICOMISARIO ENAJENANTE, a favor de la señorita

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS ------

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo I. primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII; 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asienta los siguientes puntos:
 - a) Solicitó al visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10. Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.









"NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO."

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR LA ORDEN HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE A CIELO ABIERTO EL CUAL TIENE SU ACCESO POR CAMINO A SANTA TERESA HACIENDO ESQUINA CON AVENIDA PASEO DEL PEDREGAL, EL TERRENO SE OBSERVA BARDEADO EN EL QUE AL MOMENTO NO SE OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS RECIENTES, SE OBSERVA MANCHA VEGETAL CRECIDA Y ALGUNOS CONTENEDORES DE AGUA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, CUENTA CON DOS SANITARIOS Y NO HAY TRABAJOS O TRABAJADORES O MATERIAL PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN, EN CUANTO AL ALCANCE, 1. SE PERMITE EL ACCESO, 2 AL NUMERO 7 NO EXHIBE DOCUMENTOS ALGUNO, 9 LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, NO HAY ÁREA DE DESPLANTE, TODA ES ÁREA LIBRE, NO HAY ÁREAS NI ALTURA SOBRE NI BAJO NIVELE DE BANQUETA, NI HABITABLES, CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO 14. NO HAY TRABAJADORES, 17. SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIAS YA QUE NO HAY OBRA, 18. NO HAY BITÁCORA, 19 AL 27, NO HAY DOCUMENTO QUE EXHIBA, 28. NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA, 29 NO HAY TAPIALES, 30. NO EXHIBE PÓLIZA, 31. SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó

"SE RESERVA SU DERECHO" (SIC)

 d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NO SE DESIGNAN TESTIGOS ANTE LA FALTA DE PERSONAS PARA DESIGNAR COMO TAL AL MOMENTO DE LA VISITA ESTO CONFORME EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN, ANTE LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN SE REALIZA MEDIA FILIACIÓN, HOMBRE, VEINTISIETE AÑOS, 1.70 ESTATURA APROXIMADAMENTE, COMPLEXIÓN MEDIA, TEZ MORENA CLARA, FRENTE AMPLIA, NARIZ PEQUEÑA, LABIOS PEQUEÑOS DELGADOS, USA GORRA, CONSTE." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación para construcciones AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende el siguiente oficio número CDMX/AAO/DGODU/DDU/0797/2023, de fecha 13 de octubre del 2023, signado por la Directora de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, en donde se informa que:

"Al respecto le informo, que personal de la Unidad departamental de Manifestación, Licencias, Construcciones y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Departamental de Manifestación, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, ambos pertenecientes a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizaron la búsqueda en los registros correspondientes, y debido a que las direcciones de los predios antes mencionados no cuentan con una dirección concreta, no es posible corroborar si existe antecedente alguno, ya que nuestra base de datos no cuenta con coordenadas, ni los números de los predios vecinos, por lo que para estar en condiciones de realizar debidamente la búsqueda de antecedentes, le solicito atentamente que se indique el domicilio completo de los predios de interés incluyendo: calle, número oficial, colonia, código postal.



 $\mathbf{x} = -\mathbf{x}^{-1}$







- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-IV. JCA/OVO/824/2023,en la que se asentó lo siguiente; "...SE OBSERVA MANCHA VEGETAL CRECIDA Y ALGUNOS CONTENEDORES DE AGUA, EL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, CUENTA CON DOS SANITARIOS Y NO HAY TRABAJOS O TRABAJADORES O MATERIAL PROPIO DE LA CONSTRUCCIÓN ... AL MOMENTO 14. NO HAY TRABAJADORES, 17. SE OBSERVA SEPARACIÓN A COLINDANCIAS YA QUE NO HAY OBRA, 18. NO HAY BITÁCORA, 19 AL 27, NO HAY DOCUMENTO QUE EXHIBA, 28. NO SE DESALOJA AGUA FREÁTICA, 29 NO HAY TAPIALES, 30. NO EXHIBE PÓLIZA, 31. SE ATIENDE LA DILIGENCIA" derivado de lo anterior es por lo que esta autoridad determina que de la transcripción realizadas se acredita que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa.
- Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se APERCIBE A LA C. V. propietaria del inmueble ubicado en Avenida Paseo del Pedregal, esquina con Camino a Santa Teresa sin número, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO, deberán apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se

------RESUELVE------PRIMERO .- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento al que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintidós, practicada al inmueble ubicado en Avenida Paseo del Pedregal, esquina con Camino a Santa Teresa sin número, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que no se llevan a cabo trabajos de Construcción en el inmueble de mérito.

SEGUNDO .- Agotado el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/824/2023.

TERCERO .- Hágase del conocimiento a la C. inmueble ubicado en Avenida Paseo del Pedregal, esquina con Camino a Santa Teresa sin número, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO .- Déjese a salvo la facultad de este Órgano Político Administrativo para que en ejercicio de sus atribuciones pueda velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposición Jurídicas y Administrativas.

QUINTO .- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifiquese personalmente a la C. inmueble y/o a los Licenciados Eduardo Fabian Aguilar Sedano, Edwin Diego Góngora Becerril y Bryssa Grissel Cervantes Becerril ubicado en Cataratas, número 180-1, Colonia Jardines del Pedregal C.P. 0450, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, (portón dorado café, entre el número 3 de Boulevard Cataratas y CCH sur)

Así lo resuelve y firma el LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Cludad de México Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.



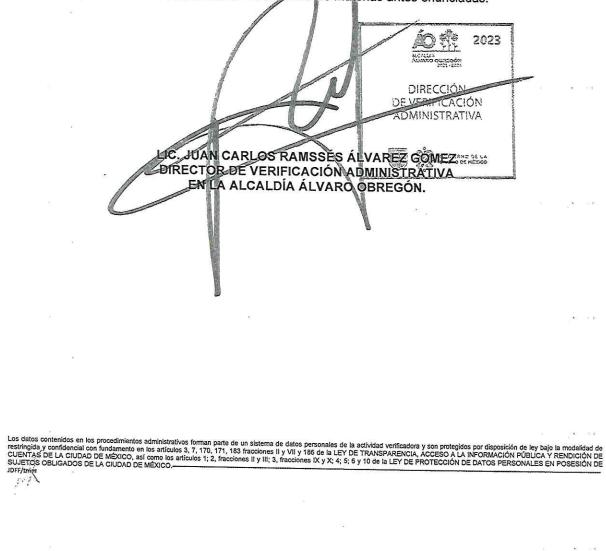
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO







y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 25 de julio del 2023, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Organica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.



.

EX X D

EX x²⁰)

માર કરે ક ઝાઈસ ર જે પૈર કરે ક

28 X .

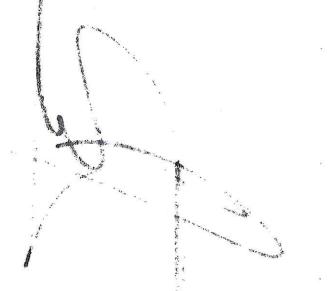
akit, as ^{ar} ...

8 · 8 · ·

-

10 y⁰ i zo

. .



•

i S N N

Đ